Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200004000
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Saúl Moreno Piñeros

Constancia Secretarial. Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno. El término para pronunciarse sobre la contestación presentada por el demandado venció; en el término oportuno la apoderada del Banco Agrario S.A., efectuó pronunciamiento. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes señor Juez.

La secretaria,

Manuela Calle Guevara

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

En el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Saúl Moreno Piñeros, venció el término que tenía la apoderada de la parte actora para descorrer la contestación realizada por el señor Moreno Piñeros.

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, a partir de las nueva y treinta minutos de la mañana.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el juzgado, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales:
  Se tendrán como tales las siguientes:

- Presentadas por la parte demandante, las visibles en documentos 0.1, 0.1.2, 0.1.3, del e
- Expediente digital; pagaré 066306100016071 calendado el seis de mayo de dos mil diecinueve, por el valor de $11.533.004, con fecha de vencimiento del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

PARTE DEMANDADA

No hace solicitudes probatorias.

Por otra parte, dada la terminación del proceso pedida por el ejecutado el juzgado denegará el pedimento por no existir causa legal que así lo aconseje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el ocho de julio próximo, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana.

SEGUNDO. Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

QUINTO. Denegar la terminación del proceso planteada por la parte demandada, ante la inexistencia de causa legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 45
Hoy 24 de junio de 2021

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200004000
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Saúl Moreno Piñeros